

SENTENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2006, No. 13

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 3 de marzo del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Lioichi Sasaki.

Abogado: Lic. José Altagracia Marrero Novas.

Recurridos: Ney Marrero González y compartes.

Abogado: Dr. Juan Euclides Vicente Roso.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Caducidad

Audiencia pública del 13 de diciembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Lioichi Sasaki, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 010-0016725-2, con domicilio y residencia en la ciudad de Azua, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 3 de marzo del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 13 de marzo del 2006, suscrito por el Lic. José Altagracia Marrero Novas, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 24 de abril del 2006, suscrito por el Dr. Juan Euclides Vicente Roso, cédula de identidad y electoral núm. 001-0354563-8, abogado de los recurridos Ney Marrero González, Luis Manuel Batista Suero, Luis Jiménez Suero y Luis Nova García;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de diciembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurridos Ney Marrero, Luis Jiménez Suero, Luis Manuel Batista Suero y Luis Novas García contra el recurrente Lioichi Sasaki, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó el 15 de diciembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Rechaza las conclusiones incidentales presentadas por la parte demandada señor Lioichi Sasaki a través de su abogado legalmente constituido el Lic. José Altagracia Novas Marrero, por improcedentes, infundadas y carentes de base legal; **Segundo:** Acoge las conclusiones vertidas por la parte demandante señores Ney Marrero González, Luis Jiménez Suero, Luis Manuel Batista Suero y Luis Novas García, a través de su abogado legalmente constituido Dr. Juan Euclides Vicente Roso, por ser justas y reposar

sobre pruebas legales y en consecuencia ordena al demandante Luis Manuel Batista Suero depositar a través de su apoderado especial documentos que identifiquen la personalidad de este demandante; **Tercero:** Fija la audiencia para el día 24 del mes de enero del año 2006, a las 9:00 horas de la mañana, para continuar con el conocimiento de la presente demanda; **Cuarto:** Reserva las costas para fallarlas conjuntamente con el fondo@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Reserva el fallo sobre el incidente para decidirlo conjuntamente con el fondo en proxima audiencia; **Segundo:** Concede dos (2) días francos a la parte intimante para ampliar conclusiones por escrito; vencido este plazo, la parte intimada tendrá uno igual para los mismos fines; reserva las costas@;

Considerando, que el artículo 640 del Código de Trabajo dispone que Ael recurso de casación se interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la secretaría del tribunal que haya dictado la sentencia acompañado de los documentos, si los hubiere@;

Considerando, que por su parte el artículo 643 de dicho Código prescribe que AEn los cinco días que sigan al depósito del escrito el recurrente debe notificar copia del mismo a la parte contraria; el secretario en el mismo plazo remitirá el expediente completo y un inventario en duplicado de las piezas del mismo al secretario de la Suprema Corte de Justicia, quién en los tres días de su recibo devolverá firmado por él, uno de los duplicados al secretario remitente@;

Considerando que el artículo 495, del Código de Trabajo, establece que ALos plazos de procedimientos para las actuaciones que deban practicar las partes son francos y se aumentarán en razón de la distancia, en la proporción de un día por cada treinta kilómetros o fracción de más de quince. Los días no laborables comprendidos en un plazo no son computables en éste. Si el plazo vence en día no laborable, se prorroga hasta el siguiente. No puede realizarse actuación alguna en los días no laborables, ni antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde en los demás@;

Considerando, que del estudio del expediente abierto en ocasión del presente recurso se advierte que el escrito contentivo del recurso de casación fue depositado en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Departamento Judicial de Barahona el día 13 de marzo del 2006, siendo notificado a los recurridos el día 30 de marzo del 2006, mediante acto número 099/2006, diligenciado por Jenny Rafael Pérez Cuevas, Alguacil de Estados de la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona;

Considerando, que dejando de computar dentro del plazo establecido el día a-quo y el día a-quem, así como al plazo deducido el día a-quo y el a-quem, así como el 19 de marzo, por ser domingo, no laborable, en acatamiento de las disposiciones del referido artículo 495 del Código de Trabajo, el plazo para la notificación del recurso vencía el 20 de marzo del 2006, por lo que al haberse hecho el día 30 de marzo del 2006, el mismo fue notificado después del vencido el plazo legal, razón por la cual debe declararse su caducidad;

Por tales motivos, **Primero:** Declara caducidad el recurso de casación interpuesto por Lioichi Sasaki, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 3 de marzo del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Juan Euclides Vicente Roso, abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo

y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de diciembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do